

Madrid, a 29 de abril de 2013

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección de Mercados Secundarios
C/ Edison, número 4
28006 MADRID

HECHO RELEVANTE

Muy Sres. Nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y a los efectos de su publicación como Información Relevante, adjunto les acompañamos la convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. que se celebrará el próximo 30 de mayo de 2013, en primera convocatoria o, en su caso, al día siguiente, en segunda.

Asimismo les remitimos las propuestas de los acuerdos que serán sometidos a examen y, en su caso, aprobación por dicha Junta, junto con los informes del Consejo de Administración en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 7º y 8º del Orden del Día.

Atentamente.

Fco. Javier Acebo Sánchez
Secretario del Consejo

CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de abril de 2013, se convoca a los Sres. accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 30 de mayo de 2013, a las 17:00 horas, en el "Club Financiero Génova", sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 14, planta 14ª, de Madrid, o al día siguiente, 31 de mayo de 2013, en el mismo lugar y hora indicados, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2012.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado.
- 3.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio de 2012.
- 4.- Designación y/o reelección de Auditores de Cuentas.
- 5.- Cese, nombramiento, reelección y/o ratificación de Consejeros.
- 6.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 14 de junio de 2012, para adquirir acciones propias, y autorizarle de nuevo para que pueda adquirir acciones de la sociedad al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 7.- Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 8.- Delegación en el Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.
- 9.- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2102, que se somete a votación con carácter consultivo.
- 10.- Facultar al Consejo de Administración para que por sí o por cualquiera de sus miembros que él mismo designe, ejecute los anteriores acuerdos, otorgando cuantos documentos sean precisos a dichos efectos.
- 11.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión o designación de interventores para ello.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria con objeto de incluir uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 519.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 5 por 100 del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

El ejercicio de estos derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social (calle Hermosilla, nº 34, 1º Dcha., 28001 Madrid), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 197.1 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, o verbalmente durante la celebración de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos y formular las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del Auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o el envío de la misma por correspondencia postal a dicho domicilio.

En cualquier caso, las peticiones de información deberán incorporar el nombre y apellidos o, en su caso, denominación social del accionista que solicita la información, acreditando las acciones de las que sea titular.

Las Sociedad dispone de una página web (www.carteraindustrialrea.com) para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación vigente.

En la señalada página web de la sociedad se ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Especialmente se hace constar que a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los Sres. accionistas podrán examinar en el domicilio social y/o pedir la entrega o el envío inmediato y gratuito del texto completo de los documentos que serán sometidos a la aprobación o consideración de la Junta General y de las propuestas de acuerdos y, en especial, de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) e informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- Informe emitido por el Auditor de Cuentas sobre la verificación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2012.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2012.
- Informe del Comité de Auditoría relativo al ejercicio 2012.
- Texto de las propuestas de acuerdos relativos a todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, formuladas por el Consejo de Administración.
- Informes elaborados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con los acuerdos a que hacen referencia los puntos 7º y 8º del Orden del Día.
- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros relativo al ejercicio 2012.

Todos los documentos citados anteriormente, entre otros, serán también accesibles a través de la mencionada página web de la Sociedad (www.carteraindustrialrea.com).

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas de la sociedad cuyas acciones figuren inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta. Para ejercitar el derecho de asistencia, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, expedida por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (entidades depositarias).

Los accionistas, hasta dos días antes de la fecha de la Junta, podrán obtener también la referida tarjeta en el domicilio social de la Compañía, efectuando el depósito del certificado de las entidades depositarias acreditativo de la inscripción de sus acciones en el correspondiente Registro de Anotaciones en Cuenta.

Los accionistas que no asistan a la Junta podrán delegar la representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para esta Junta, cumplimentando debidamente y firmando con firma autógrafa la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia sociedad.

No obstante lo anterior, en la página web de la sociedad está disponible el modelo de tarjeta de asistencia y delegación preparada para su impresión y utilización por los accionistas que así lo deseen.

EMISIÓN DE VOTO Y OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN A DISTANCIA

Voto a Distancia

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado que el voto a distancia solo podrá ser ejercitado mediante correspondencia postal.

Así, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos del orden del día mediante correspondencia postal,

remitiendo al domicilio social antes señalado la tarjeta de asistencia y voto facilitada por la entidad depositaria o por la sociedad, debidamente completada y firmada al efecto, con firma autógrafa.

En el supuesto de que las tarjetas expedidas por las citadas entidades no contemplaran la posibilidad de emisión de voto a distancia por correspondencia postal y, en todo caso, los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General que deseen emitir su voto por tal medio, podrán obtener dicha tarjeta en el domicilio social, encontrándose asimismo a su disposición en la página web de la Sociedad. Esta tarjeta, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa, deberá ser remitida a la Sociedad en el señalado domicilio junto con la tarjeta de asistencia facilitada por la entidad depositaria, en los términos que anteriormente se señalan.

El voto emitido mediante correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes del inicio de la celebración de la Junta. En caso contrario, el voto no será válido y se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta y, en consecuencia, las delegaciones efectuadas con anterioridad se tendrán por revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido por correspondencia postal quedará sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por este mismo medio y dentro del plazo establecido para su emisión, por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido y por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad.

Representación a Distancia

Asimismo, el Consejo de Administración ha acordado igualmente que la representación a distancia solo podrá conferirse o notificarse a la sociedad mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social antes señalado la tarjeta de asistencia y delegación facilitada por la entidad depositaria o la proporcionada por la propia sociedad, debidamente cumplimentada y firmada con firma autógrafa.

La representación conferida o notificada por este medio habrá de recibirse por la Sociedad antes del inicio de la celebración de la Junta. En caso contrario, la representación no será válida y se tendrá por no otorgada. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo asistiendo personalmente a la Junta General. En el caso de que no se hubieran impartido instrucciones de voto en relación con asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante podrá votar en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual fuere la fecha de aquélla.

Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

Madrid, a 24 de abril de 2013.

Fco. Javier Acebo Sánchez
Secretario del Consejo de Administración.



CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

**PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

AÑO 2013

ORDEN DEL DÍA

Primero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO) E INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2012.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y el informe de gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

2º.- Facultar al Presidente, Don José María Loizaga Viguri y al Secretario, Don Francisco Javier Acebo Sánchez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice las gestiones necesarias y suscriba los documentos públicos o privados precisos para depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Segundo.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Destinar las pérdidas del ejercicio 2012 que, en miles de euros, ascienden a 2.590 a la cuenta de "otras reservas" para ser compensados en ejercicios futuros.

Tercero.- EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE 2012.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Aprobar íntegramente la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.

Cuarto.- DESIGNACIÓN Y/O REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

Reelegir a DELOITTE, S.L., con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, número 1, planta 36ª (Torre Picasso), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, hoja número M-54414, inscripción 96ª, así como en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y con C.I.F. número B-79104469, como Auditor de Cuentas de la sociedad para el ejercicio 2013.

Quinto.- CESE, NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Tomar razón y ratificar el nombramiento como Consejera de Doña María Luisa Zardoya Arana, adoptado por cooptación por el Consejo de Administración de la sociedad celebrado el 13 de marzo de 2013, quien tendrá la consideración de Consejera Externa Dominical.

Sexto.- DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, PARA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS, Y AUTORIZARLE DE NUEVO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración y a las Sociedades filiales para adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., otorgada por la Junta General de 14 de junio de 2012.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que al amparo de lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital pueda acordar adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Autorizar asimismo a las sociedades filiales para que al amparo del citado artículo 146 puedan adquirir acciones de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., siempre y cuando el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a de las que ya posea la sociedad y/o sus sociedades filiales, no exceda del 10% del capital social suscrito de la sociedad.

Dichas adquisiciones podrán realizarse mediante compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y en general por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso. En todo caso las acciones a adquirir habrán de encontrarse en circulación e íntegramente desembolsadas.

El Consejo de Administración de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. o sus sociedades filiales, podrán acordar la adquisición de las acciones en una o varias veces, por un precio máximo de cinco (5) euros por acción y un mínimo del valor de cotización en cada momento.

La expresada autorización se concede por el plazo de cinco años a contar desde el día 30 de mayo de 2013.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda otorgar los documentos públicos y privados que sean precisos para la ejecución de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.

Séptimo.- DELEGAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, EN UNA O VARIAS VECES, CON LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME AL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de junio de 2012.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Procedimiento de ampliación.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente

autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Octavo.- DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA EMITIR OBLIGACIONES, BONOS, PAGARÉS Y DEMÁS VALORES DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CANJEABLES Y/O CONVERTIBLES EN ACCIONES, ASÍ COMO WARRANTS, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA.

Propuesta de acuerdos a la Junta:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de junio de 2012.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.2 Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

2.3 Importe máximo de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

2.4 Alcance de la delegación.

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles /o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones

aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada

fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de participadas, etc..), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades participadas o pertenecientes a su grupo de sociedades.

2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de

Capital.

2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los



organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Noveno.- INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE CONSEJEROS.

Propuesta de acuerdos:

Aprobar con carácter meramente consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de Consejeros del ejercicio 2012 que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, se somete a la consideración de esta Junta.

Décimo.- FACULTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE POR SÍ O POR CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS QUE ÉL MISMO DESIGNE, EJECUTE LOS ANTERIORES ACUERDOS, OTORGANDO CUANTOS DOCUMENTOS SEAN PRECISOS A DICHOS EFECTOS.

Propuesta de acuerdos:

Facultar al Consejo de Administración (con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros), así como al Presidente y al Secretario del Consejo, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos ante los organismos con competencia en la materia y, en especial, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de Valores, IBERCLEAR y el Registro Mercantil; otorgando los documentos públicos y privados que sean precisos, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación que fueran necesarias.



CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE DETERMINADAS
PROPUESTAS DE ACUERDOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

AÑO 2013

Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A., elaboran los presentes informes en relación con las siguientes propuestas que deberán ser sometidas a la próxima Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas:

Primero.- Informe referente a la propuesta de delegar, en su caso, en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, con la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

I.- Objeto del presente informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506.2 del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), relativa a la delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para ampliar el capital social hasta un importe máximo equivalente a la mitad del capital social a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, en una o varias veces, y en cualquier momento durante un plazo de cinco años, con atribución de la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente y para modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

II.- Normativa aplicable

El artículo 297, apartado 1.b), de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, delegue en los miembros del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por otro lado, el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de este mismo artículo 506, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

Además, como establece el apartado 3 de mismo artículo 506, con ocasión de cada acuerdo de ampliación con exclusión del derecho de suscripción preferente que se realice en base a la delegación de los administradores, éstos deberán elaborar un informe en el que justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones y el correlativo informe del auditor de cuentas a los que se refiere el artículo 308, apartado 2.a), de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de

ampliación.

III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social.

En este momento se entiende necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de este acuerdo de delegación, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento, que le habilita para cubrir las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad, que especialmente en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser necesarias, teniendo en cuenta además que la rapidez de la ejecución cobra una especial relevancia.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el mencionado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, que habilita a la Junta para delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante aportaciones dinerarias y hasta un importe no superior a la mitad del capital de la Sociedad en la fecha de la delegación, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdo que se formula en el punto 7º del Orden del Día.

La propuesta contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la delegación, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que permite el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de un mecanismo previsto por la normativa vigente, que le permita estar en todo momento en condiciones de realizar, dentro de los límites, términos y condiciones que la Junta General decida, los incrementos de capital que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad perseguida con la delegación es, por tanto, la de dotar al órgano de administración de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General.

IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía igualmente la capacidad de respuesta, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las

condiciones de los mercados sean más favorables.

Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad, al permitir el acortamiento del período de emisión de las nuevas acciones, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

En el supuesto de que en uso de las referidas facultades el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una determinada ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 308, apartado 2.a), en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y explicando el tipo de emisión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

V.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para aumentar el capital social acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de junio de 2012.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia que en Derecho sea necesario, la facultad de ampliar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni de acuerdo posterior de ésta, hasta la cifra máxima correspondiente al 50 por 100 del capital social en el momento de la presente autorización, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Procedimiento de ampliación.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán ejecutarse, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine, y cuyo contravalor consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones e incluirá, en particular, la facultad de determinar los inversores y los mercados a los que se destinen el aumento o aumentos y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con el artículo 311, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las delegaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

2.2 Modificación de los Estatutos sociales.

La delegación incluye la atribución al Consejo de Administración de la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales, relativo al capital social.

2.3 Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente acordase al amparo de la presente autorización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506, apartado 3, de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá, al tiempo de aprobar el aumento, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 308, apartado 2.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la ampliación, como establece el apartado 4 del artículo 506 de la citada Ley de Sociedades de Capital

2.4 Admisión a cotización de las acciones emitidas.

Se autoriza al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores, de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, cumpliendo con las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, así como para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes.

2.5 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.

Segundo.- Informe referente a la propuesta de delegación, en su caso, en el Consejo de Administración, para que pueda emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 414 y 511, apartado 1, del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de CARTERA INDUSTRIAL REA, S.A. (“**REA**” o la “**Sociedad**”), de delegar la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables y/o convertibles en acciones, así como warrants, en este último caso, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

II.- Normativa aplicable.

Los artículos 401 y 406 de la Ley de Sociedades de Capital establecen que la sociedad anónima podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, y atribuyen a la Junta General la facultad de establecer las condiciones de cada emisión, así como la capacidad de la Sociedad para formalizarlas.

Con respecto a las obligaciones convertibles, el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Sociedad podrá emitir obligaciones convertibles en acciones, siempre que la Junta General determine las bases y las modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

Por su parte, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil establece la posibilidad de que la Junta General de Accionistas pueda delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija convertibles en acciones.

El artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital dispone que en el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación si el interés social así lo exigiera.

Como establece el apartado 2 de ese mismo artículo 511, en el anuncio de la convocatoria de la Junta General en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente, así como se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de exclusión.

Además, como establece el apartado 3 del citado artículo 511, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a la delegación de la Junta General, los administradores deberán elaborar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ser acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas, distinto al

auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 414. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

III.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de análoga naturaleza.

En este momento se entiende necesario someter a la Junta General de Accionistas la renovación de la delegación acordada en la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de junio de 2012, lo que permitirá al Consejo de Administración mantener este instrumento rápido, ágil y eficaz para la financiación de la Sociedad. Esta agilidad y flexibilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia, en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo de Administración disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

Desde esta perspectiva, la delegación propuesta, unida con la que se somete a la Junta General de Accionistas para delegar la facultad de aumentar el capital social, tiene como finalidad dotar al órgano de gestión de la Sociedad de una mayor capacidad de respuesta, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Por ello, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de las Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, que consagran la posibilidad de que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores negociables, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto 8º del Orden del Día.

La emisión de obligaciones en sus distintas modalidades constituye un buen instrumento para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan ventajas adicionales relevantes. Por una parte, resultan favorables para la Sociedad como emisora, porque pueden ser una forma eficiente de financiación y, eventualmente, de nuevo capital y, por otra parte, pueden ser también de interés para los inversores por su carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinadas condiciones, de transformarse en acciones de la Sociedad.

Como se ha indicado, la propuesta atribuye asimismo al Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y warrants que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de los warrants se prevé específicamente que será de aplicación, en la medida en que sea compatible con su específica naturaleza, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de este tipo de títulos y delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje para cada emisión concreta dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la

Junta.

En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y/o de warrants al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 511 de la misma norma, al tiempo de su aprobación emitirá un informe en el que explicará y concretará, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas designados al efecto por el Registro Mercantil.

IV.- Informe justificativo de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Asimismo se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 apartado 1 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por efecto obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir títulos convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables.

Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente contribuye a minorar el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, pudiendo recurrirse a colocaciones más rápidas y reducir el riesgo de mercado en la ejecución de la operación.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente ante la emisión de obligaciones convertibles constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, en relación con el apartado 3 del mencionado artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, deberá emitir al tiempo de adoptar el acuerdo un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas distinto del de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta, mediante la emisión por una sociedad participada con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Compañía, dentro de los límites anteriormente señalados, eventuales emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, sean efectuadas por sociedades participadas, a fin de otorgar al Consejo de Administración la

máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Además, se prevé que se solicite la admisión a negociación de los títulos que se emitan en virtud de la delegación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

V.- Propuesta de acuerdos

En base a lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas:

1º.- Dejar sin efecto la delegación para la emisión de obligaciones, bonos y demás valores de naturaleza análoga acordada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de junio de 2012.

2º.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 310 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, de conformidad con las siguientes condiciones:

2.1 Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2.2 Plazo de la delegación.

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

2.3 Importe máximo de la delegación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considera oportuno establecer un importe máximo de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación.

2.4 Alcance de la delegación.

En uso de la delegación que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero -- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos, obligaciones, incluso subordinadas, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias) o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones convertibles /o canjeables no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la

exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimiento de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

2.5 Bases y modalidades de conversión y/ o canje.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 414, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones ya en circulación de la propia Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo, participada o tercera, con arreglo a la relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y el plazo.
- ii) También podrá el Consejo establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que se conviertan o canjeen en una misma fecha.
- iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en las fechas o períodos que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión y/o canje que estime oportunos.
- iv) También podrá acordarse la emisión de valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una

emisión).

- v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pudiera producirse.
- vi) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 414, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe que explique y concrete, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado al efecto por el Registro Mercantil.

2.6 Bases y modalidades del ejercicio de los warrants.

En el caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 2.5 ("Bases y modalidades de conversión y/ o canje") con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

2.7 Garantía de emisiones de valores.

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad como entienda oportuno (hipoteca, prenda sobre valores de participadas, etc..), las emisiones de valores (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades participadas o pertenecientes a su grupo de sociedades.

2.8 Cotización de los valores emitidos.

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores.

2.9 Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables.

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución conforme a lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.10 Facultad de aumentar el capital, exclusión del derecho de suscripción preferente y otras facultades.

La presente delegación a favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para ampliar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

b) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, excluya total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión, y conforme a lo establecido en el citado artículo 511, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas.

c) Las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de los acuerdos de emisión en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios y organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos de emisión de valores y, en su caso, del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionario o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

2.11 Facultad de sustitución.

Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir en cualquiera de sus miembros, incluido el Secretario del Consejo, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

3º.- Facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, Don José María Loizaga Viguri y Don Francisco Javier Acebo Sánchez, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad pueda otorgar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, la realización de cuantos actos complementarios sean necesarios ante los organismos competentes y la protocolización notarial de los anteriores acuerdos y su posterior



inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración o subsanación.